

Número 202.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del Escudo del Municipio.

NÚMERO 202. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del Escudo del Municipio.

ÍNDICE

I. PRECEPTOS GENERALES	2
Art. 1.-	2
II. HECHO IMPONIBLE	2
Art.2.-	2
III. DEVENGO	2
Art. 3.-	2
IV. SUJETO PASIVO	2
Art.4.-	2
V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS	3
Art. 5.-	3
Art. 6.-	3
VI. NORMAS DE GESTIÓN	3
Art.7.-	3
Art. 8.-	4
Art. 9.-	4
VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.....	4
Art.10.-	4
DISPOSICIONES FINALES	4

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los Artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. HECHO IMPONIBLE

Art.2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

2. No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

III. DEVENGO

Art. 3.- 1. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se autorice a los interesados para utilizar el Escudo de la Ciudad en los distintos fines para los que se haya solicitado, o en que se conceda el uso de las placas y otros distintivos análogos.

2. La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquélla, y, posteriormente, el primer día de cada año.

IV. SUJETO PASIVO

Art.4.- 1. Estarán obligadas al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras titulares de la utilización del Escudo de la Ciudad, o aquéllas a quienes se conceda el uso de placas o distintivos sujetos a gravamen, conforme se determina en el artículo 23.2 apartado a) del RD 2/2004, de 5 de marzo.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades

en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- La percepción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se regirá por las siguientes Tarifas:

	EUROS
POR USO DEL ESCUDO DE LA CIUDAD:	
a) Concesión inicial	199,24 €
b) Cuota anual	41,10 €
POR UTILIZACIÓN DE PLACAS:	
a) Para motocicletas, por cada una y al año	8,10 €

Art. 6.- Estarán exentos del pago de esta Tasa:

- a) Las obras y Entidades de carácter benéfico, cultural, deportivo y turístico.
- b) Las Asociaciones integradas por funcionarios o empleados municipales.
- c) Las colonias burgalesas, cualquiera que sea la ciudad donde tengan su domicilio.

La exención no surtirá efecto hasta que, a solicitud de parte interesada, la conceda el Excmo. Ayuntamiento.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Art.7.- 1. El uso del Escudo de la Ciudad se autorizará a solicitud del interesado, acompañada del croquis o dibujo que vaya a emplearse. No se podrá conceder autorización alguna de exclusiva para cualquier clase de industria o comercio.

2. En cualquier caso, al acuerdo de autorización deberá preceder siempre el informe del Jefe del Archivo Municipal.

3. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la hubiere solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

4. El escudo de la ciudad no podrá ser utilizado en la publicidad de los partidos políticos y grupos municipales del Ayuntamiento.

Art. 8.- La Corporación declarará la caducidad de las autorizaciones cuando hayan transcurrido más de diez años desde su concesión.

Art. 9.- 1. Las placas solamente podrán ser utilizadas por las personas que figuren como titulares en las Matrículas o Padrones respectivos, pudiendo ser sancionadas si se encontraran en poder de otra persona.

2. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 5-a) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 5-b), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 5-b) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art.10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 20 y siguientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera.- La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta.- La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.